

CONSULTA ADEMÁS
NUESTRAS SECCIONES

CRÓNICAS DE LA
JUDICATURA

CON RUMBO
FIJO

LA SEMBLANZA

REFORMAS
LEGISLATIVAS

JUSTICIA CON
ENFOQUE

BUTACA
JUDICIAL

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES
Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL
PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACION

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL
DE DIVULGACIÓN DEL PODER
JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 6. NÚMERO 2 FEBRERO 2018

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXVIII



▶ Avanza programa de renovación de parque vehicular y equipo de cómputo en Ciudad Victoria

Dialogando con:

DR. HOWARD J. ZEHR

PROFESOR DISTINGUIDO DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA UNIVERSIDAD MEMONITA DEL ESTE Y CODIRECTOR
DEL INSTITUTO ZEHR DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

“ Tema:
ACTORES Y PERSPECTIVAS
DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA ”





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Estamos en todas partes

**Queremos seguir teniendo
contacto con usted**

A través de Facebook, Twitter, Instagram y nuestro canal de Youtube, entérese del acontecer judicial en Tamaulipas.



Nuestras Redes Sociales:



Facebook

Supremo Tribunal de Justicia del
Estado de Tamaulipas



Twitter

@pjetam



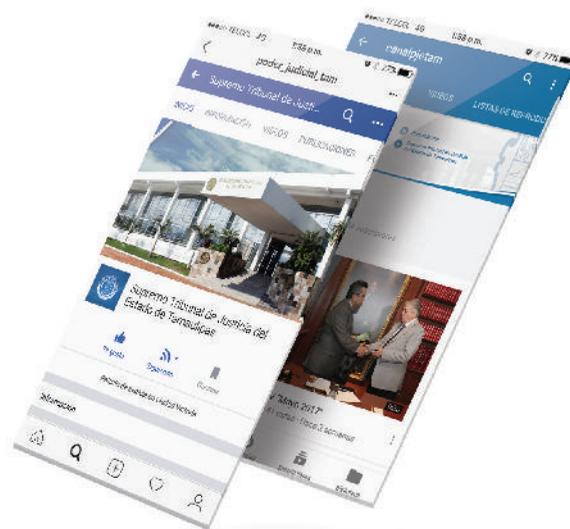
Instagram

poder_judicial_tam



Youtube

@canalpjetam



También visítenos en nuestra página web:
www.pjetam.gob.mx



Mayor información:
Boulevard Praxedis Balboa # 2207
entre López Velarde y Díaz Mirón
Col Miguel Hidalgo C.P. 87090
Tel. (834) 31-8-71-05
Cd. Victoria, Tamaulipas

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



Derechos reservados por:

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx Febrero 2018.

CONSEJO EDITORIAL

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

LICENCIADO RAÚL ROBLES CABALLERO

CONSEJERO DE LA JUDICATURA TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN

COLABORADORES:

LIC. MARÍA ALEJANDRA HACES GALLEGOS

LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR



DIRECTORIO

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

VACANTE
TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN
TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO PEDRO LARA MENDIOLA
TITULAR DE LA SALA AUXILIAR Y DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJEROS DE LA JUDICATURA:

CONSEJERA ELVIRA VALLEJO CONTRERAS
TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA
E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS

CONSEJERO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ
TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS
Y CAPACITACIÓN

GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



JUDICIAL TAM



PRESENTACIÓN



Los talentos y virtudes profesionales del capital humano que integra las instituciones impartidoras de justicia, demandan de las herramientas e instrumentos de trabajo idóneos, para el alcance de los objetivos institucionales encaminados a satisfacer los requerimientos de justicia que la dinámica social impone.

Es por ello que en el Poder Judicial de Tamaulipas se ha privilegiado la modernización y mejoramiento del mobiliario que permite a cada servidor público desempeñar con eficiencia su labor. Así, en febrero se pusieron en marcha en una acción sin precedentes, los programas de “Renovación de Parque Vehicular” y “Renovación de Equipo de Cómputo”, para su implementación en todo el Estado.

Con estas acciones quienes integramos la judicatura estatal reafirmamos nuestro compromiso con la sociedad tamaulipeca de velar por una justicia cercana, sensible, moderna y eficiente, que atienda con celeridad y pulcritud los asuntos que son puestos a tutela de nuestros tribunales.

En esa misma óptica, es de resaltar la entrega del Premio Estatal de Antigüedad 2017, con la que se distinguen las contribuciones de quienes han aportado conocimientos, habilidades y experiencia en el fortalecimiento de la impartición de justicia como un asunto de primer orden en toda sociedad. Mi reconocimiento y gratitud al personal de los quince distritos y seis regiones judiciales, principal activo y fortaleza de este tribunal.

A través de una agenda institucional que privilegie la capacitación continua, así como la renovación oportuna de los materiales y equipamiento de trabajo, seguiremos enfrentando los retos y desafíos de la justicia cotidiana para continuar consolidando “La Nueva Justicia Tamaulipeca” en beneficio de todos y todas.

Magistrado Horacio Ortiz Renán

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

- 8 PJETAM INICIA PROGRAMA DE RENOVACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO EN ALTAMIRA
- 12 AVANZA PROGRAMA DE RENOVACIÓN DE PARQUE VEHICULAR Y EQUIPO DE CÓMPUTO EN CIUDAD VICTORIA
- 16 SE ENTREGA PREMIO ESTATAL DE ANTIGÜEDAD 2017 A PERSONAL DE LA JUDICATURA
- 20 SE CAPACITA PERSONAL JUDICIAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL
- 24 AUTORIDADES ESTATALES CELEBRAN DÍA DEL EJÉRCITO EN REYNOSA
- 28 SISTEMA DE JUSTICIA PENAL RESUELVE PROCESO ORAL EN 90 MINUTOS
- 32 SE PROMUEVE EL DEPORTE ENTRE PERSONAL DE LA JUDICATURA
- 36 PJETAM Y DIF TAMAULIPAS OFRECEN CAPACITACIÓN SOBRE ALIENACIÓN PARENTAL



DIALOGANDO CON...

- 40 **DR. HOWARD J. ZEHR**
Profesor distinguido de Justicia Restaurativa en la Universidad Menonita del Este y Codirector del Instituto Zehr de Justicia Restaurativa en los Estados Unidos de Norteamérica

Tema: **ACTORES Y PERSPECTIVAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

Por: **Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres**



LA SEMBLANZA

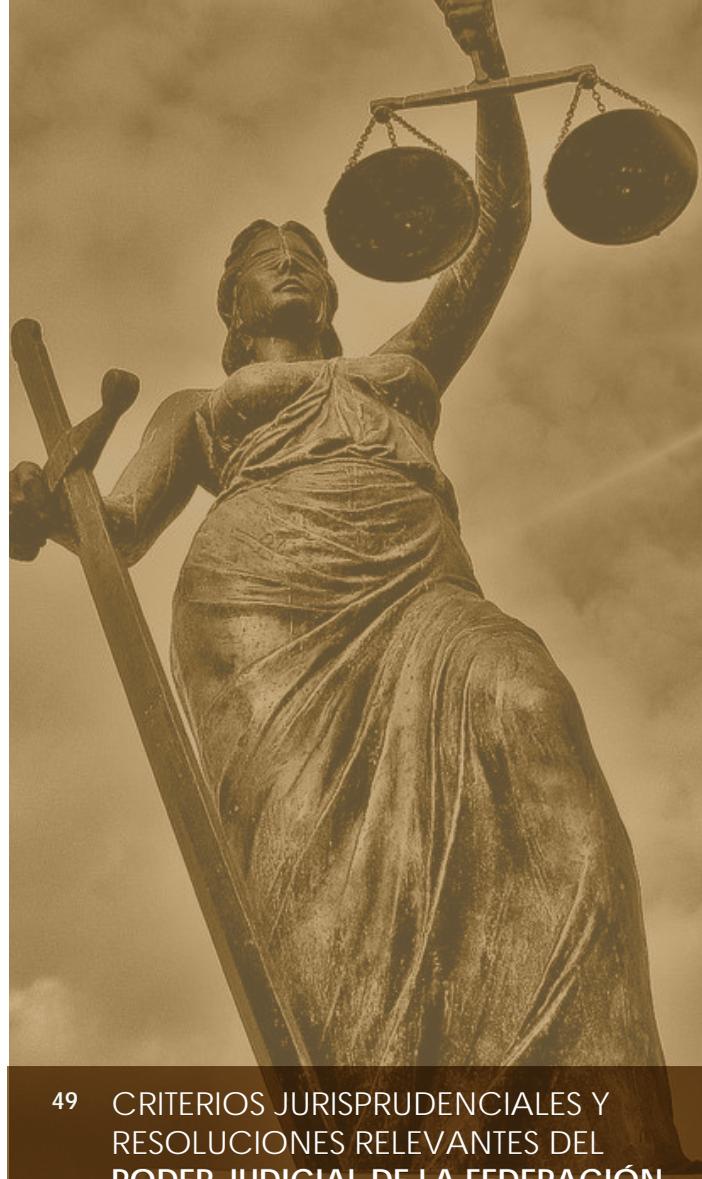
46 LIC. MARIO GARZA RAMOS
1931 – 2005

CON RUMBO FIJO

47 SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

BUTACA JUDICIAL

48 EL MISTERIO VON BULOW



49 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TESIS JURISPRUDENCIAL 5/2018 (10a.)	50
TESIS JURISPRUDENCIAL 6/2018 (10a.)	50
TESIS JURISPRUDENCIAL 7/2018 (10a.)	51
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 1/2018 (10a.)	52
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 3/2018 (10a.)	52
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 5/2018 (10a.)	53
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 6/2018 (10a.)	54
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 7/2018 (10a.)	54
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 8/2018 (10a.)	54
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 15/2018 (10a.)	55
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 16/2018 (10a.)	55
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 4/2018 (10a.)	56

REFORMAS LEGISLATIVAS

Diario Oficial de la Federación

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de Delitos Carreteros.

58

58

58



PJETAM INICIA PROGRAMA DE RENOVACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO EN ALTAMIRA



Con el fin de mejorar las herramientas de trabajo del personal del Poder Judicial del Estado y en consecuencia asegurar la calidad de los servicios que se otorgan a la ciudadanía, el Magistrado Horacio Ortiz Renán puso en marcha el pasado jueves 8 de febrero, el *“Programa de renovación de equipo de cómputo 2018”*, en el Segundo Distrito Judicial, con sede en Altamira, Tamaulipas.

Ante servidores judiciales de dicha sede y acompañado de la Magistrada Regional Martha Patricia Razo Rivera y el Consejero Raúl Robles Caballero, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, renovó su compromiso de modernizar el equipamiento con el que cuenta el personal para el mejor desempeño de su labor, al hacer entregar de 161 computadoras que suplen equipo desactualizado, obsoleto o en desuso.



Al respecto refirió: *“Ha sido y será uno de nuestros principales propósitos al frente de la judicatura tamaulipeca, de otorgar a todos los que conforman esta honorable institución, las herramientas e instrumentos de trabajo adecuados para el buen desempeño de la encomienda que a cada quien nos corresponde”*.

En la explanada de la entrada principal al Palacio de Justicia de la Ciudad Judicial de Altamira, reconoció además el trabajo que desempeñan administrativa y jurisdiccionalmente quienes integran la judicatura en todo el Estado: *“Lo dije desde un principio y lo reitero: son ustedes, el capital más importante y el activo principal del Poder Judicial de Tamaulipas”*.

“Estoy convencido que los talentos y virtudes profesionales individuales, se redimensionan y complementan en una labor compartida que contribuye al fortalecimiento de la impartición de justicia en nuestro Estado”, añadió.

“La integración de este equipo tecnológico sumado a la capacidad y profesionalismo de cada uno de ustedes, permitirá continuar en la línea ascendente de desarrollo en el que se ha encaminado al Poder Judicial en los últimos años”, puntualizó.

Finalmente, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, realizó un recorrido por las instalaciones de la sede judicial, en donde tuvo la oportunidad de conocer de primera mano el sentir de los trabajadores de la judicatura, atestiguando el desempeño y las condiciones de trabajo en las diversas áreas.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL





AVANZA PROGRAMA DE RENOVACIÓN DE PARQUE VEHICULAR Y EQUIPO DE CÓMPUTO EN CIUDAD VICTORIA



Para fortalecer “La Nueva Justicia Tamaulipeca”, se llevó a cabo el pasado 9 de febrero en la explanada del Palacio de Justicia de Ciudad Victoria, la presentación del “Programa de renovación vehicular y de equipo de cómputo 2018”, que beneficiará a áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial en todo el Estado.

Con la presencia de Magistrados, Consejeros y personal del Primer Distrito Judicial, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, Horacio Ortiz Renán, hizo entrega de 42 vehículos que favorecerán las actividades realizadas por las Centrales de Actuarios, Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, Sistema Penal Acusatorio, Visitaduría, Contraloría, Administración y Finanzas.



Al respecto el titular del Poder Judicial dijo: *“Con este equipamiento al parque vehicular del Poder Judicial de Tamaulipas, renovamos nuestro pleno compromiso por asegurar las herramientas de trabajo indispensables para el desarrollo de la encomienda que se nos ha asignado. Lo anterior permitirá además, fortalecer el moderno esquema de gestión y organización actuarial que ha sido replicado y compartido con beneplácito en otras partes del país”.*

Se refirió además al importante impulso que ha otorgado el Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca a la judicatura tamaulipeca, mediante acciones concretas que inciden en su desarrollo y modernización, a quien reconoció su pleno respaldo y contribución al fortalecimiento de la impartición de justicia en el Estado.

“Por otra parte, las unidades que se designen a las demás áreas de apoyo jurisdiccional y administrativas de la judicatura, abonarán así mismo, a la ejecución y desarrollo de las actividades administrativas cotidianas, que se originan como parte de su quehacer institucional”, añadió.

De manera simbólica el Magistrado Horacio Ortiz Renán entregó las llaves de tres automóviles a los titulares de la Central de Actuarios en Victoria, la Dirección de Contraloría y el área de Servicios Generales, Lic. Arturo Flores García, C.P. Gustavo Rodríguez Tamez y Lic. Valeria Ramos López.

En lo relativo a la entrega de equipo de cómputo se dio continuidad al programa de renovación iniciado el jueves 8 de febrero en Altamira, sumando un total de 600 computadoras y 100 impresoras de última generación para las áreas de los 15 distritos y 6 regiones judiciales del Estado, que suplirán equipo desactualizado, obsoleto o en desuso.

Lo anterior permitirá a la judicatura mejorar sus capacidades para fortalecer el servicio que se otorga a la ciudadanía, dentro del esquema de *“La Nueva Justicia Tamaulipeca”*, puesto en marcha a partir del 2017, dentro de la administración del Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán.







SE ENTREGA PREMIO ESTATAL DE ANTIGÜEDAD 2017 A PERSONAL DE LA JUDICATURA



El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, encabezó el pasado 14 de febrero la entrega del Premio Estatal de Antigüedad 2017 a personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Estado.

Con la presencia de Magistrados y Consejeros, y el testimonio de la Lic. Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado (SUSTSPET), se entregaron 61 reconocimientos con antigüedades que van desde los 40 a los 20 años de trayectoria.



"Saludo con afecto a quienes nos acompañan en este acto de gran trascendencia y justa reciprocidad para aquellos que han aportado su profesionalismo, experiencia y entrega en el desarrollo del Poder Judicial de Tamaulipas", señaló el Magistrado Presidente.

Reconoció además las importantes aportaciones y contribuciones de quienes conforman la judicatura en los 15 distritos y 6 regiones judiciales: *"Lo dije desde un principio y lo reitero, cada uno de ustedes conforman el capital más valioso y el activo más importante con el que cuenta esta judicatura, y no es retórica, es, una realidad que reconozco y valoro profundamente".*

"La Nueva Justicia Tamaulipeca, como hemos denominado a esta nueva forma de administrar e impartir justicia, demanda de profesionales capaces, comprometidos y leales a los valores de legalidad, imparcialidad y honestidad que rigen esta noble institución. Por ello afirmo sin lugar a dudas, que desde cada una de las atribuciones y encomiendas que se desprenden de la actividad administrativa y la función jurisdiccional, todos somos coparticipes de la buena marcha del Poder Judicial de Tamaulipas", señaló el Magistrado Horacio Ortiz Renán.



“Les pido que sigamos en la misma ruta, caminando hacia el mismo objetivo, velar por una justicia moderna, ágil y eficiente que se sustente en la plena observancia de los derechos de mujeres y hombres por igual, pues esa será nuestra mayor contribución y responsabilidad social en el desarrollo de la encomienda que se nos ha asignado” puntualizó.

El Lic. Patricio Lugo Jaramillo, Juez de Control adscrito a la Primera Región Judicial, agradeció a nombre de sus compañeros, el otorgamiento de dicho galardón que distingue el profesionalismo, experiencia y entrega de mujeres y hombres que han entregado su vida, su tiempo y su obra al fortalecimiento de la impartición de justicia tamaulipeca.





SE CAPACITA PERSONAL JUDICIAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL



Para lograr la certificación oficial en materia de Protección Civil, el personal de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado recibió capacitación en dichos conocimientos, orientados a salvaguardar la vida de las personas ante la incidencia de un siniestro de tipo natural o antropogénico.

Durante los días 7, 8, 9 y 12 de febrero del año en curso, los trabajadores de dicha institución adquirieron habilidades sobre evacuación y repliegue, conato de incendio, tipos y clases de incendios, manejo de extintores, así como primeros auxilios, a través de un programa eminentemente práctico.



Entre otras cosas, se les capacitó en técnicas de reanimación cardio-respiratoria (RCP), respiración de salvamento, maniobra de Heimlich y manejo de personas inconscientes o heridas.

El adiestramiento llevado a cabo a través de este "Curso Práctico sobre Protección Civil", forma parte de la política institucional encabezada por el Magistrado Horacio Ortiz Renán, de contar con las medidas de seguridad y prevención idóneas, que permitan atender circunstancias inéditas que pongan en riesgo la integridad de las personas.

Lo anterior no solamente en beneficio del personal que labora en los edificios y áreas que pertenecen al Poder Judicial, sino de todos

los usuarios externos que acuden diariamente a realizar diversas gestiones o actividades en las instalaciones de esta institución.

El referido curso fue desarrollado por un instructor externo especialista en el tema, a solicitud y gestión de la Dirección de Administración y el Departamento de Seguridad del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Con este tipo de acciones el Poder Judicial reitera su firme respaldo a todas las instituciones mexicanas que contribuyen a garantizar la paz, y el Estado de Derecho, abonando desde el ámbito de su competencia a la armonía y la seguridad social de todos y todas los tamaulipecos.







AUTORIDADES ESTATALES CELEBRAN DÍA DEL EJÉRCITO EN REYNOSA



Para reconocer la entrega de sus elementos y su contribución en la paz y armonía de los tamaulipecos, autoridades estatales celebraron el pasado 19 de febrero el “Día del Ejército Mexicano”, en acto acontecido en las instalaciones de la 8va. Zona Militar en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

El Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, encabezó este evento, en el que estuvieron presentes, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado; el Dr. Irving Barrios Mojica, Procurador General de Justicia, así como representantes de organismos civiles y autoridades de los tres niveles de gobierno.



Presidió también dicha ceremonia de conmemoración el General de Brigada D.E.M. Adelfo Castillo López, Comandante de la 8va. Zona Militar, quien recibió la Condecoración por Servicios Distinguidos, que le concede la Secretaría de la Defensa Nacional.

El mandatario estatal se refirió en su mensaje a la labor de esta honorable institución: *“Hoy y mañana, el Gobierno del Estado de Tamaulipas continuará integrando su trabajo a instituciones nacionales como el Ejército Mexicano, cuyo trabajo por la Patria nunca cesa”*.

“Garantizar la vigencia del Estado de derecho y la permanencia de la paz, seguirá rigiendo nuestro quehacer, sabedores de contar con el acompañamiento del profesionalismo, honorabilidad y lealtad ejemplares del Ejército Mexicano”, añadió.

Sobre el origen de esta celebración destaca que el 19 de febrero de 1913, el XXII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila, emitió el decreto número 1421, en el cual se desconoció a Huerta como Jefe del Poder Ejecutivo de la República, así como, todos los actos que dictara con ese carácter, al mismo tiempo le concedió a Carranza, en citado documento, facultades extraordinarias en todos los ramos de la Administración Pública para proceder a armar fuerzas.

Así mismo, el Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca y el General de Brigada D. E. M., Adelfo Castillo López, entregaron reconocimientos a elementos de la 8va. Zona Militar, por su destacado desempeño.

El Poder Judicial del Estado, reitera su firme respaldo a todas las instituciones mexicanas que contribuyen a garantizar el Estado de Derecho de los tamaulipecos, abonando desde el ámbito de su competencia a la armonía y paz social a través de una impartición de justicia apegada a la legalidad, la imparcialidad y la honestidad.



SISTEMA DE JUSTICIA PENAL RESUELVE PROCESO ORAL EN 90 MINUTOS

Después de dictarse la vinculación a proceso y al reanudarse la denominada audiencia inicial, dentro del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, con una duración de tan sólo 90 minutos, el Poder Judicial de Tamaulipas agotó todo un procedimiento, dando como resultado una sentencia condenatoria por el delito de violación; siendo éste el primer caso en nuestro Estado que se ha resuelto con dicha celeridad. Procedimiento que fue llevado a cabo por el licenciado Abelardo Ibarra Torres, Juez de Control en la Tercera Región Judicial, con cabecera en Matamoros.

A través del procedimiento abreviado, y tras no haberse ofertado medios de prueba por parte de la defensa ni el imputado, el pasado 19 de enero de 2018, se dictó el fallo condenatorio de 10 años de prisión en contra de José "N", acusado del delito de violación en contra de una menor de edad.



Sobre el caso se señala que tras librarse orden de aprehensión a la persona referida con fecha de 21 de diciembre de 2017, por el delito señalado, previsto en el artículo 273 y sancionado por el artículo 274 párrafos Primero, Tercero y Quinto, del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, ésta se ejecutó el 16 de enero de 2018.

Siendo un día después, el 17 de enero, la apertura de la audiencia inicial, en la que José "N" decidió de manera libre no emitir declaración alguna, mientras que por su parte el Ministerio Público solicitó la vinculación a proceso del imputado por el referido delito.

Sin embargo, luego de autorizarse la ampliación del plazo constitucional, a petición del imputado, se fijó como fecha para la continuación de la audiencia inicial el 19 de enero del año en curso, en la que al no haberse ofertado medios de prueba por la defensa ni el imputado, previo debate, se decretó AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, realizándose en esa misma audiencia la acusación y la exposición de los datos de prueba por parte del representante social, solicitando además como forma de terminación anticipada del proceso, la aplicación del procedimiento abreviado, haciéndose del conocimiento a la parte ofendida y al imputado los efectos del mismo, quienes expresaron su conformidad con dicho procedimiento, decretándose procedente dicha petición, y en la misma audiencia se dictó el fallo condenatorio a 10 años de prisión, dándose lectura y explicación de la sentencia.

De esta forma, se confirma el carácter expedito del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en Tamaulipas, al otorgar los recursos legales necesarios a las partes para la resolución de los conflictos que se ponen a tutela de los tribunales, lo que confirma los ejes de legalidad, imparcialidad y honestidad de la justicia tamaulipeca.







SE PROMUEVE EL DEPORTE ENTRE PERSONAL DE LA JUDICATURA



El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, recibió el pasado 21 de febrero a los integrantes del equipo de softbol del Poder Judicial de Tamaulipas, campeones del “Torneo Burocrático de Softbol 2017” del Gobierno del Estado.

Liderados por el Mtro. Roberto Montoya González, Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, los practicantes de bola blanda saludaron al titular del Poder Judicial, quien los felicitó y exhortó a continuar dentro de la actividad deportiva como detonante de salud y bienestar.



Cabe destacar que el equipo de la judicatura se adjudicó dicho triunfo al vencer en Play Off primero a la Secretaría de Seguridad Pública, y posteriormente a la Secretaría de Bienestar Social, para llegar a la gran final con el conjunto representativo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tamaulipas (SUSTSPET).

Por su parte, los deportistas agradecieron al Magistrado Horacio Ortiz Renán el apoyo otorgado para la práctica de dicha disciplina, refrendando además su compromiso de seguir representando al Poder Judicial con firmeza y entusiasmo, para el logro de más éxitos dentro de los torneos subsecuentes.







PJETAM Y DIF TAMAULIPAS OFRECEN CAPACITACIÓN SOBRE ALIENACIÓN PARENTAL



A convocatoria del Poder Judicial del Estado y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Tamaulipas, se llevó a cabo el pasado sábado 24 y domingo 25 de febrero en el Auditorio del Consejo de la Judicatura, el Curso – Taller “Evaluación y Tratamiento de las Interferencias Parentales”, en modalidad presencial y virtual.

Con la intervención docente de la Dra. Asunción Tejedor Huerta, Especialista Certificada en Psicoterapia acreditada por la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos, se otorgó este programa académico en el que participó personal de la judicatura tamaulipeca, así como trabajadores del DIF estatal.



En representación del Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, este curso – taller fue inaugurado por el Consejero de la Judicatura Raúl Robles Caballero, Titular de la Comisión de Modernización, Servicios y Capacitación, con el testimonio del Lic. Leonel Castillo Torres, Procurador de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Lic. María Teresa Salinas Aguilar, Jefa de Vinculación con Centros Asistenciales y Supervisión del DIF Tamaulipas.

“Las razones por las cuales se puede presentar el fenómeno de la alienación parental son muy complejas y pueden variar de un entorno familiar a otro, por ello nos parece especialmente enriquecedor contar con el apoyo de la Dra. Tejedor Huerta, quien nos compartirá además la visión que se tiene en España sobre esta problemática, así como su amplia experiencia que tiene sobre el tema”, afirmó Robles Caballero.



Por parte del Poder Judicial asistieron a este curso Jueces y Secretarios de Juzgados de Primera Instancia en materia Familiar, especialistas del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, así como Coordinadores Regionales y Psicólogos de los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM), quienes como parte de su trabajo identifican este tipo de interferencias parentales, inducidas por parte uno de los progenitores, conocidas también como “alienación parental”.

En palabras de la propia ponente, Dra. Asunción Tejedor Huerta, las interferencias

parentales o alienación parental se presentan “cuando uno de los progenitores tras un proceso de separación o divorcio, influyen en los hijos de una manera negativa para que al final rechacen o rehúsen ir con el otro progenitor”.

Previo a su participación, señaló además que este tipo de conductas afectan psicológicamente a los menores pues llegan a generar problemas de autoestima y promover sentimientos negativos como el odio y el rechazo hacia uno de los padres, además de provocar depresión, crisis de ansiedad, angustia, entre otros.





Dialogando
Con...



DR. HOWARD J. ZEHR

PROFESOR DISTINGUIDO DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA UNIVERSIDAD MENONITA DEL ESTE Y CODIRECTOR DEL INSTITUTO ZEHR DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

TEMA:

ACTORES Y PERSPECTIVAS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

*Nota: Esta entrevista fue realizada el 3 de julio de 2014 durante el "Primer Congreso Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos" celebrado en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

PRELUDIO

La justicia restaurativa derriba raíces culturales que giran en torno al ámbito de las leyes que desde una cosmovisión estricta nos han enseñado históricamente que todo acto que atente contra la paz y el orden debe ser combatido con un castigo ejemplar ante la sociedad, para que nadie se incline por dichas conductas transgresoras de la armonía, es decir un fiel reflejo de la voz latina "lex talionis" o Ley del Tali6n en donde se promueve la imposici6n de un castigo que se identifica con el crimen cometido, obteniendo as6 la reciprocidad al acto reclamado, pero exacerbando el rencor, el encono y la hostilidad social. La justicia restaurativa por su parte promueve la armon6a y paz social, ofreciendo la reparaci6n o restauraci6n pac6fica del da6o, resarciendo la ofensa sin afectar la integridad de la sociedad en su conjunto. Sobre este interesante tema charlamos con el Dr. Howard Zehr, Crimin6logo, considerado el padre y pionero del concepto moderno de justicia restaurativa, actualmente Profesor Distinguido de Justicia Restaurativa en la Universidad Menonita del Este y Codirector del Instituto Zehr de Justicia Restaurativa en Estados Unidos de Norteamerica.



Primero que nada muchas gracias por su tiempo, me da mucho gusto tener la oportunidad de entrevistarlo, lo cual aprecio mucho. Bien desde su punto de vista Dr. Zehr dígame acerca de los retos que tenemos que enfrentar en México para poder motivar una mayor cultura en el contexto académico en términos de mediación y en general, hablando de otros mecanismos por favor.

"Well from your point of view Dr. Zehr tell me about the challenges that we have to face in México in order to motivate a mayor culture in academic context in terms of mediation and in general talking about other mechanisms please."



Uno de los grandes retos es la naturaleza punitiva de nuestra cultura, la cultura occidental en general es una cultura muy castigadora, y hay una historia muy interesante en porque es una cultura muy castigadora, pero es muy cierto Y toma fuerza cada día con programas de televisión, de entretenimiento, en donde se enfocan en el tipo de justicia donde "tú me haces esto a mí y yo te haré esto a tí". Otro gran reto es el propio interés que tenemos en mantenerla de la manera que es, las escuelas de leyes nos entrenan en una manera particular, donde la gente que trabaja se preocupa por perder su trabajo. Estados Unidos es una gran industria que ha invertido mucho en la forma en la que estamos haciendo las cosas como edificios para prisiones y otros más, políticos que usan las cosas como el crimen y el conflicto de manera que puedan quedar electos o ganar elecciones, así que esos son uno de los grandes retos. En cuanto a lo académico, voy a hablar como alguien que tiene un pie en lo académico y otro en la práctica, lo académico tiende a ponerse esotérico en ocasiones, de pronto es como si fuera otro mundo donde no se comunican bien de forma en que la gente no pueda practicar ni entender, así que eso es un reto, hacer que ellos se comprometan ya que es importante el compromiso y hacerlo de una manera en que se usará como un reto para la gente.

// ... one of the big challenges is the punitive nature of our culture, western culture in general is a very punitive culture and there is a very interesting story about why we are that way but is really true... //

***NOTA: POR MOTIVOS LINGÜÍSTICOS, PARA SU MEJOR COMPRESIÓN ESTA ENTREVISTA HA SIDO TRADUCIDA DEL IDIOMA INGLÉS AL ESPAÑOL, SIN EMBARGO SE ANEXAN A CADA FRAGMENTO DE LA CONVERSACIÓN ALGUNOS EXTRACTOS CENTRALES EN SU LENGUA ORIGINAL POR RESPETO AL ENTREVISTADO.**



Así que usted cree que para poder tener éxito en este tipo de mecanismos ¿Necesitamos de la suma de esfuerzos de todos los sectores de la sociedad?

"So, you think in order to succeed in this kind of mechanisms we need the sum of all the efforts from the different sectors of the society?"

Lo creo, necesitamos comprometernos y necesitamos tener una conversación más extensa de lo que estamos hablando, aquí es cómo vivimos juntos y cómo vamos a vivir en comunidad, yo estoy dentro de la justicia restaurativa, parte de este campo, y para mí de eso se trata todo, cómo queremos vivir juntos, cómo hacemos eso, y esto envuelve a todo el sector.



"...I think so, we need to be engaged we need a most larger conversation, what we are talking about here is how we live together, how we are going to live as a community, I've been in restorative justice part of the field and to me is what is all about it, how we are going to live together, how do we do that and that involves all the sectors..."



Y otro obstáculo como usted dijo, la cultura punitiva que tenemos en este país ¿cierto?

"And other obstacle as you said is the punitive culture that we have in this country, right?"

Sí, creo que es verdad por lo que he visto, y el problema es que nuestra justicia, nuestra justicia criminal, nuestro sistema legal, le da más fuerza a esa cultura, porque lo que dice es "tú hiciste algo, me lastimaste, entonces yo te voy a lastimar", esa es la justicia de las calles en los Estados Unidos y estoy seguro que es igual aquí, y lo que estamos haciendo en el sistema legal es lo mismo, así que muchos investigadores lo ven y no se sorprenden de que tengamos esta cultura punitiva porque le estamos dando fuerza con nuestro sistema legal.



"...Yeah, I think it's sure because I've seen it, and the problem is that our justice, our criminal justice, our legal system enforces that culture because what it says is "you did something, you hurt me I'm going to hurt you, that's the justice in the streets in United States and I'm sure it's the same here..."



¿Cuáles son los objetivos principales de esta justicia alternativa en los Estados Unidos de América?

"What are the main goals of this kind of alternative justice in United States of America?"

Nuestros objetivos principales es hacer de la justicia una experiencia más humana, satisfactoria y sanadora, comenzamos a hacer esto porque vimos que las víctimas estaban siendo olvidadas, traumatizadas, los ofensores no entendían que es lo que habían hecho y las comunidades no estaban comprometidas con todo esto, nuestro objetivo es que la manera en que vivimos juntos, nuestra justicia y nuestra vida diaria sean uno mismo y se desenvuelva dentro del humanismo y en los valores que se requieren para poder vivir juntos.



"Our main goals is to make justice a more human, satisfying and healing experience, we started in this because we see the victims were been left out and traumatized and the offenders were not standing what they did..."



Probablemente una amplia integración entre los miembros de la sociedad.

"Probably a wide integration among the members of the society?"



Exactamente.

“ Exactly ”



¿Cuál debería ser el rol del sector académico en la implementación de esta herramienta pacífica de justicia?, ¿Cuál debería ser el rol del sector universitario por ejemplo?

"What should be the role of the academic sector in the implementation of this pacific tool of justice?, what should be this kind of role in the university sector for example?"

Bien, hablaré como alguien que ha estado en el contexto académico, le enseño a practicantes y mi vida ha estado comprometida a trabajar con los practicantes, esto significa que lo que hago es que verdaderamente quiero ser útil para los practicantes y quiero unir el lazo entre los practicantes y académicos. He editado una serie de pequeños libros acerca de la justicia y la paz, y siempre me aseguro de que cuando los académicos son los que escriben, lo hagan de una manera en que cualquiera los pueda leer. Los académicos guardan un rol muy importante ya que hay mucha investigación que necesitamos en estos campos, no solo de mediación y justicia restaurativa, sino que necesitamos investigaciones y ayuda en clarificar objetivos y ese tipo de cosas, pero necesitamos hacerlo de una manera que no sea en la jerga, sino en una manera que podamos usar y entender, así que creo que hay mucha promesa en esto pero también muchos retos que envuelven a los académicos.



“ Fine, I’ll speak as someone has been in the academic context, I teach to practitioners and my life has been committed to work with the practitioners that means that what I want to do is really be useful to practitioners, I want to bridge the gap between practitioners and academics... ”



Dialogando

Con...



En resumen, necesitamos una sólida formación para las siguientes generaciones de profesionales en este tema ¿Cierto?

"In brief we need a strong background for the next generations of professionals in this subject right?"

Si, así es, y uno de los problemas con los académicos es que ellos están divididos en campos específicos, y no se comunican tan bien con los otros campos, y una de las cosas en la justicia restaurativa es que tomamos cosas de los distintos campos académicos. Traductores en ocasiones me dicen que batallan al traducir mis libros porque hay partes tomadas de sociales por ejemplo y otras áreas, y necesitamos académicos que puedan hacer eso, que puedan cruzar estos campos, y no tengan que preocuparse por las divisiones,



" We do, one of the problems of academics is that academics are divided into specific fields and they do not communicate very well with another fields, one of the things in a restorative justice is we took things of the different academic fields.. "



Doctor, como le expliqué antes acerca de las Unidades Móviles de Mediación, esta iniciativa fue implementada aquí en Tamaulipas, dígame por favor, ¿Qué tan importantes son estas iniciativas para reforzar la mediación por ejemplo?

Ok doctor, as I explained before about mobile mediation units, this initiative was implemented here in Tamaulipas, tell me please how important are this initiatives to reinforce the mediation for example.

Es de suma importancia que llevemos estas oportunidades a las comunidades para que ellos no tengan que ir a cierto lugar, eso suena muy prometedor y el reto sería verdaderamente conectar con ellos, no es sólo un esfuerzo que viene desde afuera para conectar con la comunidad, sino que se tienen que crear puentes dentro de la comunidad, y si se logra hacer eso, es algo muy bueno porque necesitamos estar presentes en la comunidad, lo que estamos tratando de hacer es de animar de nuevo a la comunidad que ha sido limitada en parte por nuestro sistema legal y los han tomado fuera de nuestro contexto, a tal grado que profesionales dicen que han perdido la habilidad de hacerlo, así que tiene mucho potencial pero también muchos retos.



"Is extremely important we take these opportunities to communities than they not have to go somewhere else for so, that's very promising and the challenge would be to really connect with those, isn't just an outside effort coming into the community rather really can build bridges in the community but if we can do that is a very good thing..." "



Para concluir Dr. Howard Zehr, por favor deje un mensaje para la comunidad de abogados y miembros del Poder Judicial, respecto a estos mecanismos alternativos para la solución de conflictos.

"To conclude Doctor Howard Zehr, please leave a message for the community of lawyers and members of judiciary system regarding the alternative mechanisms of conflicts please."



Yo creo, e incluso mis colegas que son abogados y jueces me dicen que hay mucha promesa, he tenido abogados y jueces que me han dicho que han estado desilusionados por lo que han hecho hasta que aprendieron acerca de la mediación y la justicia restaurativa, que les dio una nueva forma de ver las cosas y una nueva esperanza, así que mi mensaje sería que la gente se comprometiera con esto en una manera en que... mi sueño sería que los abogados no solo sean estos gladiadores peleando por los derechos de su cliente, sino que se vean como sanadores y los que resuelven conflictos. Ya está empezando a haber escuelas de derecho que comienzan a enseñar mediación, solución de conflictos, justicia restaurativa y comienzan a verse fuera de esa caja, se ven como sanadores, y ese sería mi reto hacia la comunidad legal, es que comiencen a verse en términos más amplios.

“...so my message would be that people engaged with this in a way, my dream is some day the lawyers just not to be these gladiators fighting for the rights of their clients but rather seen like a healers that solve the conflicts...”



Como en un sueño
“A kind of dream”



Si, como en un sueño

“ A kind of a dream, yeah. ”



Bueno muchas gracias Dr. Zehr y bienvenido de nuevo a Tamaulipas.
“Well thank you very much Doctor Zehr and welcome again to Tamaulipas.”



Gracias

“ Thank you. ”

LA SEMBLANZA



Lic. Mario Garza Ramos

1 9 3 1 - 2 0 0 5



Nace el 13 de mayo de 1931 en Ciudad Mier, Tamaulipas.

Cursó sus estudios primarios, secundarios y preparatoria en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

Se graduó de Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Nuevo León (UNL), con fecha de 9 de octubre de 1954.

Entre sus actividades profesionales destacan las siguientes:

Se desempeñó como Notario público Número 88 por at expedido por el gobierno del Estado de Tamaulipas, con fecha 11 de diciembre de 1962.

En representación del Gobierno del Estado, instaló las autoridades municipales en la erección del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, el 1° de enero de 1962, fue fundador de la Primera Escuela de Policía del Gobierno del Estado en Ciudad Victoria (1957 - 1963) y fundador de la Escuela Granja para Menores en el municipio de Güemez, Tamaulipas, primer establecimiento abierto para la regeneración de menores infractores de la ley penal.

Fue Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

De 1957 a 1963 se desempeña como Jefe del Consejo Jurídico del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

En 1970 es Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

De 1970 a 1975 se le designa como Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Como testimonio al mérito profesional, por acuerdo de 16 de junio de 1998 del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, se le otorga reconocimiento y homenaje el día 13 de noviembre de 1998.

Fue Director de los cursos para graduados en Derecho, de la Universidad de Tamaulipas en Ciudad Victoria de 1960 a 1962, Director y Fundador del Ateneo de Tamaulipas en Ciudad Victoria de 1960 a 1962 y Maestro fundador de la Facultad de Derecho y Facultad de Contadores y Administradores de Empresa del Centro Universitario del Noreste, en Matamoros, donde impartió las cátedras de Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Bancario, Derecho Administrativo, Filosofía del Derecho y Terminología Jurídica.

Cuenta con varias obras publicadas en el ámbito jurídico, entre las que se incluyen: Ensayo sobre una teoría de las nulidades en el derecho obrero, Monterrey N.L. (1953); Estudio de Sociología Política Regional, México, D.F. (1960); Prevención de los delitos mediante el control en las bebidas embriagantes, México, D.F. (1961); Establecimiento y tratamiento adecuado para los menores infractores, Toluca, Estado de México (1960); Miembro de la Comisión Redactora del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas (1960); Estudio sobre la nueva legislación bancaria (1983); y Terminología Jurídica (1977).



CON

RUMBO FIJO

— SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL



LIC. GERARDO PEÑA FLORES
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL



DIRECCIÓN:

CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS TORRE BICENTENARIO
PISO 9 PARQUE BICENTENARIO CP. 87020
CD. VICTORIA, TAM.



TELÉFONO:

01 (800) 633 3333



PÁGINA WEB:

[http://www.tamaulipas.gob.mx/
bienestarsocial/](http://www.tamaulipas.gob.mx/bienestarsocial/)

Conócenos

La Secretaría de Bienestar Social tiene como misión disminuir las brechas de desigualdad social provocadas por la pobreza y la marginación para alcanzar un mejor nivel de bienestar entre los tamaulipecos, a través de acciones integrales focalizadas con la participación decidida y coordinada entre gobierno y sociedad civil, formando un equipo comprometido con la sustentabilidad en la calidad de vida.



LA RECOMENDACIÓN DEL MES:

EL MISTERIO VON BULOW

Dirección: Barbet Schroeder

Producción: Edward R. Pressman

Música: Josh Clayton-Felt

Fotografía: Luciano Tovoli

Montaje: Lee Percy

Protagonistas: Glenn Close,
Jeremy Irons y Ron Silver

Pais: Estados Unidos

Año: 1990

Género: Drama judicial



Sinopsis:

Basada en hechos reales. Uno de los casos criminales más misteriosos de los últimos años fue la acusación y juicio del barón Claus Von Bülow (Jeremy Irons), en 1980, acusado de provocar el coma de su millonaria esposa Sunny (Glenn Close) por una sobredosis de insulina. Al enigmático aristócrata le defendió Dershowitz (Ron Silver), un prestigioso abogado judío, y el juicio levantó una enorme expectación en su época.



CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





TESIS JURISPRUDENCIAL 5/2018 (10a.)

DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA. REQUISITOS PARA QUE EL APODERADO JURÍDICO DEL OFENDIDO PUEDA INTERVENIR EN LA FASE INDAGATORIA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 152, TERCER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Tratándose de delitos que solamente pueden perseguirse por querrela de parte, se admitirá la intervención de apoderado jurídico sólo si éste presenta un poder que contenga una cláusula especial en donde se le autorice a presentar querrelas a nombre de su mandante, o compruebe que este último le dio instrucciones concretas para formular querrela. Sin que deba exigirse el cumplimiento de ambos requisitos: es decir, la cláusula especial y, además, las instrucciones detalladas y específicas. En efecto, en el artículo citado se aprecia que, al referirse a tales requisitos, la legislatura empleó la conjunción disyuntiva “o”, la cual indica alternancia excluyente entre las diferentes hipótesis enunciadas. Así, es claro que la pretensión del legislador de San Luis Potosí fue establecer dos supuestos distintos y excluyentes para que el apoderado jurídico de la persona ofendida intervenga, a nombre de su mandante, en la fase indagatoria de los delitos perseguibles por querrela. El primero al incluir un acto de representación formal, emitido ante notario en el que se especifique que la cláusula especial - ya sea expresa o implícitamente-. El segundo, al establecer un acto de representación libre de rigorismos o formalidades, en el que se demuestre, por cualquier medio lícito, que, de manera inequívoca, la persona mandante le dio instrucciones concretas a la persona mandataria para que ésta le represente en delitos perseguibles por querrela.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 6/2018 (10a.)

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 13 DEL CONVENIO DE LA HAYA NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A ALGUNA CONDICIÓN TEMPORAL, PERO CORRESPONDE AL PADRE SUSTRADOR PROBAR PLENAMENTE SU ACTUALIZACIÓN. Un grupo de excepciones extraordinarias a la regla general de restitución inmediata podemos encontrarlo en el artículo 13 del Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, en donde se establecen las siguientes hipótesis, a saber: (i) si la persona que se opone a la restitución demuestra que la persona, institución u organismo que se hubiera hecho cargo del menor no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia o posteriormente aceptó el traslado o retención; (ii) si la persona que se opone a la restitución demuestra que existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro físico o psíquico o lo ponga en una situación intolerable; o (iii) si se comprueba que el propio menor se opone a la restitución. Al respecto, se considera importante destacar que, a diferencia de aquella establecida en el artículo 12, estas excepciones no se encuentran sujetas a una condición temporal de ningún tipo, por lo que pueden ser alegadas en cualquier momento del procedimiento de restitución. Sin embargo, al igual que sucede con la causal relativa a la integración al nuevo entorno familiar, esta Primera Sala considera que se trata de excepciones claramente extraordinarias y que la carga de la prueba para demostrar plenamente su actualización recae exclusivamente en quien se opone a la restitución del menor, pues existe una presunción de que el interés superior del menor es protegido mediante la restitución a su lugar de origen.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 7/2018 (10a.)

SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. PARA QUE OPERE LA CAUSAL DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 12 DEL CONVENIO DE LA HAYA ES INDISPENSABLE QUE HAYA TRANSCURRIDO MÁS DE UN AÑO ENTRE LA SUSTRACCIÓN Y LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN. Esta Primera Sala advierte que el artículo 12 del Convenio de La Haya es una de las piezas fundamentales de dicho instrumento internacional, pues en el mismo se contienen las circunstancias que deben presentarse para determinar en última instancia la restitución inmediata del menor. En este sentido, el mencionado artículo distingue dos hipótesis para la procedencia de la excepción relativa a la integración a un nuevo ambiente: la primera, relativa a que la solicitud de restitución hubiera sido presentada dentro del año siguiente contado a partir de la sustracción; y la segunda, que hubiera sido presentada después de dicho periodo. El establecimiento del mencionado plazo de un año constituye una abstracción que atiende a las dificultades que pueden encontrarse para localizar al menor. Así, la solución finalmente adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, amplía la ejecución de su objetivo primario -la restitución del menor- a un periodo indefinido, pues en cualquier tiempo se deberá restituir al menor, con la condición de que si ha pasado más de un año dicha restitución ya no será inmediata, sino que estará sujeta a un examen de ponderación para determinar la adaptación del menor a su nuevo ambiente. Lo anterior, pues el ideal del Convenio de La Haya es evitar las dilaciones indebidas, las cuales resultan sumamente perjudiciales para el menor involucrado, mediante un mandato de restitución inmediata. Sin embargo, en atención al propio principio de interés superior del menor, los Estados contratantes reconocieron la posibilidad de que si el menor se encuentra durante un largo periodo con el progenitor sustractor -a consideración de la Conferencia de La Haya más de un año-, se deberá determinar qué resulta más benéfico para el menor y evitar que sufra una nueva quiebra en su ambiente familiar que pueda significar un peligro para su correcto desarrollo psicológico. No obstante lo anteriormente expuesto, esta Primera Sala considera que el mero hecho de que las dilaciones en el procedimiento de restitución provoquen su retraso, por un plazo mayor a un año, no permite a las autoridades del Estado receptor considerar la integración del mismo como una causa para negar la restitución. Ello es así, pues son muchos los casos en los que la actividad procesal de las partes tiene por finalidad justamente la dilación del procedimiento, a fin de poder argumentar la integración del menor; o en los que el sustractor permanece oculto con la finalidad de que transcurra el plazo de un año para legalizar su actuación irregular. Por otra parte, esta Primera Sala observa que los informes explicativos de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado señalan que la intención de los Estados contratantes fue que dicho plazo se contara no hasta que la autoridad judicial o administrativa correspondiente recibiera la solicitud, sino desde el momento mismo de la presentación de la demanda. Lo anterior es así, en tanto que el posible retraso en la acción de las autoridades competentes no debe perjudicar los intereses de las partes amparadas por el Convenio.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.



TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 1/2018 (10a.)

PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. EL ACUERDO QUE ORDENA DAR VISTA A LAS PARTES CON LA CERTIFICACIÓN SECRETARIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 885 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE.

El artículo 742, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo establece que se harán personalmente las notificaciones en casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales a juicio de la Junta. Ahora, el acuerdo que ordena dar vista a las partes con la certificación del secretario de que ya no quedan pruebas por desahogar a que se refiere el artículo 885 mencionado, no constituye un caso urgente; sin embargo, involucra una circunstancia especial que amerita su notificación personal a las partes, al contemplar un apercibimiento, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado como principio general de derecho, y como tal, aplicable a los juicios laborales, de acuerdo con el artículo 17 del ordenamiento indicado, que todo apercibimiento, para poderse hacer efectivo, debe notificarse personalmente a la parte a la que va dirigido. Por ello, si la Junta omite ordenar la notificación personal del proveído citado, no puede hacer efectivo el apercibimiento contenido en la propia norma, consistente en que se tenga a las partes por desistidas de las probanzas pendientes por desahogar, en el entendido de que esa notificación personal no será necesaria cuando el acuerdo aludido se dicte en audiencia respecto de las partes que hayan comparecido a ella; de ahí que si la Junta incurre en dicha omisión comete una violación a las formalidades esenciales del procedimiento que trasciende al resultado del fallo, en términos del artículo 172, fracción III, de la Ley de Amparo, pues habrá desechado pruebas legalmente ofrecidas. Finalmente, como este criterio de una formalidad procesal, para evitar que tenga efectos retroactivos en perjuicio de las partes, sólo será de aplicación vinculante a las notificaciones practicadas a partir de su publicación en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 3/2018 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. EL ESTUDIO DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO EL RELATIVO A LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES SANCIONADORAS DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE SUSTANCIAR DICHO PROCEDIMIENTO, SON OBLIGATORIOS DESDE EL ACUERDO DE INICIO. Conforme al artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (abrogada), las facultades punitivas de la autoridad administrativa tienen un plazo de prescripción genérico de 3 años y otro de 5 años para el caso de que la infracción se considere grave. En ese sentido, en atención al artículo 70 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los agentes del Ministerio Público Federal pueden ser removidos de su cargo en caso de que la Visitaduría General considere que se actualiza

alguna de las conductas consideradas como graves, por lo que es obligatorio que desde el acuerdo de inicio del procedimiento, se analice lo atinente a la gravedad de la conducta o infracción atribuida al servidor público, así como la prescripción de las facultades sancionadoras de la autoridad encargada de sustanciarlo, toda vez que la gravedad de la infracción complementa la protección a los principios de seguridad y certeza jurídicas, en la medida en que el servidor público sujeto a investigación tiene conocimiento pleno de los hechos u omisiones que se le imputan, con la finalidad de que pueda trazar la estrategia jurídica necesaria para desvirtuarlos, aspectos que impactan en la figura de la prescripción, la cual también es de estudio preferente y obligatorio, ya que ningún fin práctico tendría sustanciar el procedimiento administrativo en todas sus etapas, si en realidad las facultades para imponer las sanciones correspondientes ya prescribieron, con lo cual también se garantiza el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita del servidor público sujeto a un procedimiento de esta índole, evitando con ello que la autoridad pueda actuar arbitrariamente.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 5/2018 (10a.)

AMPARO DIRECTO. LA LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO A JUICIO AL TERCERO INTERESADO ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE AMPARO. Los actos de las autoridades responsables durante el trámite de una demanda de amparo directo en auxilio de la Justicia Federal, deben ajustarse a lo previsto en la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de lo que se sigue que la notificación del emplazamiento al tercero interesado, aun cuando puede estimarse como una indebida tramitación de la demanda por haberse practicado en contravención a las disposiciones legales aplicables, no debe impugnarse a través del recurso de queja contenido en el artículo 97, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, sino mediante el incidente de nulidad de notificaciones establecido en su artículo 68, por ser éste el medio de impugnación específico para que el tribunal de amparo analice la legalidad de las notificaciones practicadas durante el juicio declarando su validez o su nulidad y, en su caso, ordene la reposición del procedimiento a fin de integrar debidamente el proceso; lo que además de ser acorde con el principio de especialidad normativa, garantiza a las partes una adecuada defensa, toda vez que en la vía incidental pueden ofrecer cualquiera de las pruebas permitidas en la ley y formular alegatos de bien probado con el fin de acreditar sus respectivas pretensiones, lo que no acontece en el recurso de queja, al constreñirse al análisis de las constancias de autos señaladas por el recurrente y las que, a consideración de la responsable, sean necesarias para resolver la cuestión planteada, excluyendo, en consecuencia, la posibilidad de considerar otros medios de prueba que, aun estando permitidos por la ley, no es factible ofrecerlos para demostrar la legalidad o ilegalidad de la notificación del emplazamiento.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.



TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 6/2018 (10a.)

AMPARO DIRECTO. LA NOTIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO A JUICIO AL TERCERO INTERESADO DEBE REALIZARSE CONFORME A LA LEY DE AMPARO. Acorde con los artículos 170, último párrafo y 178 del ordenamiento legal citado, el juicio de amparo directo inicia con la presentación de la demanda, correspondiendo a la autoridad responsable el deber de correr traslado al tercero interesado –con copia de la demanda–, para que comparezca a juicio y manifieste lo que a su interés legal convenga, en la inteligencia de que la notificación del emplazamiento debe realizarse atendiendo a las formalidades previstas en el Capítulo IV, del Título Primero, de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que en la tramitación de la demanda de amparo directo, las autoridades responsables se constituyen en auxiliares de la Justicia Federal y, por ende, deben ajustar su actuación a las disposiciones de la ley de la materia.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 7/2018 (10a.)

AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DIVERSA DICTADA EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESARCITORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Contra la decisión del auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, dictada en el recurso de revisión interpuesto contra la resolución emitida en el expediente administrativo donde se determinó una responsabilidad administrativa resarcitoria, se actualiza la hipótesis de procedencia del juicio de amparo indirecto, pues dicha resolución la emite una autoridad distinta de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que reviste el carácter de definitivo; de lo que se sigue que el acto reclamado no reúne las características necesarias para combatirse a través del juicio de amparo directo, por lo que procede la vía indirecta, como lo refleja la voluntad del legislador en el artículo 107, fracciones II y III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 8/2018 (10a.)

CONSENTIMIENTO EXPRESO O POR MANIFESTACIONES DE VOLUNTAD QUE LO ENTRAÑEN. NO SE ACTUALIZA EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR EL PATRÓN CONTRA UN LAUDO RESPECTO DEL CUAL PREVIAMENTE HUBIERA CUMPLIDO SÓLO ALGUNA O ALGUNAS DE LAS PRESTACIONES A QUE FUE CONDENADO. El artículo 61, fracción XIII, de la Ley de Amparo –equivalente al 73, fracción XI, de la abrogada–, establece que el juicio de amparo es improcedente “contra actos consentidos expresamente o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento”, lo que se produce cuando, respecto del acto reclamado, el interesado expresa un allanamiento, anuencia o conformidad de manera verbal, por escrito o por signos inequívocos, pero que sea indudable y completo, es decir, debe revelar de manera evidente que se ha conformado con la decisión y consecuencias integrales que implican el acto de autoridad reclamado. Así, el hecho de que, ante un laudo que condene respecto de diversas prestaciones, el patrón cumpla sólo alguna o algunas de esas condenas –quedando pendientes de solucionar o solventar otras– no conlleva el

consentimiento del laudo y, por ende, la improcedencia del juicio de amparo en su contra, pues el cumplimiento de una condena sólo se vincula con la decisión que al respecto y de manera destacada haya emitido la autoridad jurisdiccional del trabajo, pero no puede relacionarse con el resto de las prestaciones a que hubiere sido condenado, por lo que esa conducta no debe calificarse como una manifestación clara e inequívoca de que haya consentido el laudo, es decir, de que está conforme con la totalidad de los pronunciamientos en él contenidos, ya que, se insiste, quedan pendientes de solventar las condenas que no fueron objeto de cumplimiento.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 15/2018 (10a.)

ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO CONTRAVIENE ESE DERECHO. El artículo citado, al disponer que el patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor a un año, protege los derechos de ambas partes; por un lado, el del patrón de no continuar con la relación laboral al eximirlo de reinstalar al trabajador y, por otro, al prever como obligación que se paguen al trabajador las indemnizaciones correspondientes como consecuencia de dicha acción, buscando un equilibrio armonioso entre las partes para dar una solución justa y equitativa a una relación laboral en conflicto; es decir, en esencia, evita la inconveniencia de obligar al patrón a continuar con una relación jurídica que podría poner en riesgo la armonía laboral, pero lo sujeta a la condición de pagar una cantidad determinada por la responsabilidad de su decisión de no reinstalar al trabajador; de ahí que no contraviene el derecho a la estabilidad en el empleo, ya que la limitación temporal respecto a que el trabajador tenga una antigüedad menor de un año para eximir al patrón de la reinstalación, con el pago señalado, está sustentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tanto el Constituyente Permanente como el legislador ordinario, desde un principio, advirtieron la complejidad que representan las relaciones obrero-patronales, por lo que si bien es cierto que se prohibió a los patrones negarse a someterse al arbitraje, o bien a aceptar el laudo dictado, también lo es que esto no se autorizó de manera absoluta sino relativa, al establecerse algunas excepciones; además, la limitación deriva de un análisis socio-económico integral, que permitió decir que ese lapso no causa daño grave o por lo menos lo reduce al mínimo, pues los derechos de antigüedad aún son reducidos.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 16/2018 (10a.)

ESTÍMULO FISCAL. EL ARTÍCULO 16, APARTADO A, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2015 Y DE 2016 QUE LO PREVE, RESPETA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD. El precepto mencionado vigente para el ejercicio fiscal de 2015, cuyo contenido es similar al vigente para el ejercicio fiscal de 2016, establece un beneficio fiscal a favor de los contribuyentes con actividad empresarial, con excepción de la minería, que adquieran diésel para su consumo en las actividades agropecuarias o silvícolas, que para determinar su utilidad fiscal puedan deducir el monto correspondiente a esa adquisición, que utilicen dicho combustible exclusivamente en maquinaria en general, excepto vehículos y cuyos ingresos en el ejercicio inmediato



anterior no hayan excedido de 20 veces el salario mínimo general correspondiente a su área geográfica, elevado al año, consistente en sustituir el acreditamiento del impuesto especial sobre producción y servicios contra el impuesto sobre la renta a cargo, por el de la devolución del impuesto especial causado en la hipótesis indicada, hasta por un monto de \$747.69 mensuales, tratándose de todos los contribuyentes a los que se dirige, o bien, de hasta \$1,495.39 mensuales, si se trata de personas físicas que tributan conforme al régimen de ingresos por actividades empresariales y profesionales o de incorporación fiscal, los cuales no gozan de exenciones o reducciones que atiendan al monto de los ingresos percibidos. De lo anterior se sigue que ese precepto legal respeta el principio de igualdad contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque además de prever beneficios fiscales en atención a las particularidades que rodean cada régimen fiscal que pretende ayudar, está justificado el trato diferenciado, pues la finalidad del beneficio fiscal es proteger y fomentar el desarrollo de un sector económico nacional considerado de carácter prioritario y que, por ende, requiere de la intervención estatal para alcanzar su crecimiento, siendo claro que el otorgamiento del beneficio a partir de considerar los regímenes fiscales examinados es acorde y atiende a esa finalidad, porque justamente los contribuyentes que tributan bajo dicho régimen del impuesto sobre la renta gozan de una exención por el monto de hasta de 40 veces el salario mínimo general del área que le corresponda, elevado al año, mientras que el beneficio previsto en el precepto aludido es otorgado a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de 20 veces esa unidad de medida.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 4/2018 (10a.)

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO. DEBE ENTREGAR EL MONTO QUE POR CONCEPTO DE CUOTA SOCIAL SE INCLUYA EN EL RUBRO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, AL BENEFICIARIO DEL TRABAJADOR FALLECIDO CUANDO NO TENGA DERECHO A PENSIÓN, SIEMPRE QUE EL TRABAJADOR HAYA GOZADO DEL OTORGAMIENTO DE DICHO CONCEPTO. Conforme a los artículos 159, fracción I, 167 y 169 de la Ley del Seguro Social, todos los trabajadores inscritos al régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social tienen una cuenta individual administrada por una Afore y cuyos fondos son propiedad de aquéllos, en la que se depositan las cuotas obrero patronales y las cuotas sociales a cargo del Gobierno Federal relativas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, dentro de la que se incluye la cuota social, la cual únicamente se otorga a los trabajadores que se ubiquen en el supuesto de la fracción IV del artículo 168 de la Ley del Seguro Social, esto es, a los que ganen hasta 15 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México). Ahora bien, al ser la cuota social una aportación del Gobierno Federal para preservar los elementos redistributivos y contribuir a que los trabajadores obtengan mejores pensiones, es un elemento que tiende a mejorar el monto de las pensiones de quienes eligen pensionarse bajo el actual esquema de seguridad social, es decir, bajo el sistema de contribución dividida y, en ese caso, al elegir el asegurado la adquisición de un seguro de renta vitalicia o retiros programados de su cuenta individual, el monto acumulado en el rubro de cesantía en edad avanzada y vejez, garantiza la pensión que le corresponde. Por tanto, cuando el trabajador asegurado fallece sin haber gozado de alguna pensión, su beneficiario tiene derecho a recibir el saldo acumulado en el rubro de cesantía en edad avanzada y vejez y, por ende, el correspondiente a la cuota social que haya recibido el trabajador, acorde con el artículo 193 de la ley citada.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 9/2018 (10a.) DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. LOS DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBEN DESCONTARSE DEL CÓMPUTO DEL PLAZO PREVISTO PARA SU PRESENTACIÓN CUANDO EL ACTO RECLAMADO DERIVE DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO LLEVADO EN FORMA DE JUICIO. Con base en el criterio de la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 9/89, de la que derivó la jurisprudencia 3a. 42, así como de los derechos de acceso a la justicia y al debido proceso, se advierte que es parte esencial del derecho a la defensa adecuada el acceso al expediente del que deriva el acto de autoridad que se estima violatorio de derechos humanos, por lo que cuando el acto reclamado en el juicio de amparo indirecto derive de un procedimiento jurisdiccional o administrativo llevado en forma de juicio, deben descontarse del cómputo del plazo previsto para la presentación de la demanda los días en los que la autoridad responsable suspenda sus labores o no pueda funcionar por causas de fuerza mayor y, en estos casos, para resolver sobre su admisión, los juzgadores de amparo podrán apoyarse en boletines judiciales o en publicaciones de acuerdos o resoluciones en periódicos o ciales, sin que esta situación impida que el Juez –de estimarlo necesario y con fundamento en las facultades que le otorga la ley– requiera a las autoridades para que mani esten si durante el plazo para presentar la demanda de amparo suspendieron sus labores.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.



Modificaciones legislativas del mes de febrero de 2018, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de febrero de 2018, se publicó:

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de Delitos Carreteros.

Por lo que se refiere al Código Penal Federal se reforma el artículo 381, primer y segundo párrafos; se adicionan los artículos 376 Ter y 376 Quáter, y se deroga la fracción XIII del artículo 381.

En esencia el artículo 376 Ter, señala a quien cometa el delito de robo en contra de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, se le impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión, cuando el objeto del robo sea las mercancías y de 2 a 7 años de prisión, cuando se trate únicamente de equipaje o valores de turistas o pasajeros, en cualquier lugar durante el trayecto del viaje, con independencia del valor de lo robado.

Cuando el objeto del robo sea el vehículo automotor se aplicará lo dispuesto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, sin perjuicio de que se acumulen las penas que correspondan por otras conductas ilícitas que concurran en la realización del delito, incluidas las previstas en el párrafo primero del presente artículo.

Por otro lado la conducta se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se sancionará en términos de los artículos 164 o 164 Bis, según corresponda.

En esencia el artículo 376 Quáter señala que además de la pena que le corresponda conforme al artículo anterior se aplicaran las siguientes penas conforme a los casos que se establecen a continuación: la pena de prisión se aumentará en un tercio cuando exista apoderamiento del remolque o semirremolque y sea utilizado para cometer otro ilícito, y la pena de prisión se aumentará en una mitad cuando, a sabiendas de sus funciones el servidor público, cometa o participe en el robo y este tenga o desempeñe funciones de prevención, investigación, persecución del delito o ejecución de penas, con independencia de la sanción penal, se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

En el caso del artículo 381 se precisan las penas para formas específicas de robo, previstas de la fracción I a la fracción XVII del citado precepto legal y en los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIV y XV, se aplicaran hasta cinco años de prisión.



¡**PROHIBIDO** ALIENAR!

PROHIBIDO DAÑAR
EMOCIONALMENTE A TUS HIJOS

SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

El Síndrome de Alienación Parental es la **manipulación que se ejerce en contra de los menores de edad**, con motivo de la separación o divorcio de los padres, con el objetivo de que los niños, niñas o adolescentes rechacen, teman u odien a uno de los progenitores.

Estas conductas manipuladoras afectan la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los menores de edad, violando sus derechos fundamentales.



Los niños y niñas tiene el derecho de ver y convivir con el padre o la madre que no tenga su custodia.



Sólo en los casos en que la ley lo prohíba y lo determine el juez competente, podrán evitarse las visitas y convivencias, con base en el interés superior de la niñez.



Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución
de Conflictos Boulevard Praxedis Balboa N° 2207,
Col. Miguel Hidalgo, Cd. Victoria





/Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



www.pjetam.gob.mx



@pjetam



poder_judicial_tam



canalpjetam